

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, fueron presentadas ante el Instituto 30 (treinta) solicitudes para el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados (Solicitudes).

Tabla 1.

No.	Solicitante	Fecha de recepción en IFT de la solicitud	Fecha de recepción de otros documentos
1	Carlos Anatolio Bautista González	9 de abril de 2024	6 de septiembre de 2024
2	Moisés Rafael Arriola Christy	27 de mayo de 2024	27 de agosto de 2024
3	Jorge Nukyen Archer Velasco	30 de mayo de 2024	30 de agosto de 2024
4	Pablo Alejandro Arizpe Carreón	10 de julio de 2024	n/a

5	Humberto Luna Gala	10 de julio de 2024	n/a
6	Luis Isaac García Zavala	10 de julio de 2024	n/a
7	Miguel Arturo Palacios Mondragón	12 de julio de 2024	n/a
8	Ramón Ulises Ramírez Geraldo	12 de julio de 2024	n/a
9	Martha Cecilia Galaz Larios	12 de julio de 2024	20 de agosto de 2024
10	Eloy López Trujillo	12 de julio de 2024	n/a
11	Ramón López Velázquez	12 de julio de 2024	n/a
12	Héctor Vázquez Quiñones	16 de julio de 2024	
13	Miguel Ángel González Ortiz	17 de julio de 2024	n/a
14	Luis Gabriel Jiménez Cetina	19 de julio de 2024	n/a
15	Manuel de Jesús Márquez Rosas	19 de julio de 2024	n/a
16	Víctor Martínez Ortiz	19 de julio de 2024	n/a
17	Elsa Mayela Paredes Escobedo	5 de agosto de 2024	n/a
18	Nicolás Arriaga Reyes	5 de agosto de 2024	n/a
19	Daniel Yunes Kadan	7 de agosto de 2024	n/a
20	Federico Herrera Miranda	8 de agosto de 2024	n/a
21	Óscar Nonell Bárcenas	8 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
22	José Rafael Rivero Perroni	14 de agosto de 2024	29 de agosto de 2024
23	Artemio Colín Salgado	16 de agosto de 2024	n/a
24	José Juan Castro Ruelas	16 de agosto de 2024	n/a
25	Marco Antonio Farfán García	16 de agosto de 2024	n/a
26	Gerardo Sánchez Reyes	19 de agosto de 2024	n/a
27	Yael Fenoy Alanís	19 de agosto de 2024	n/a
28	José Luis Contreras Ramírez	19 de agosto de 2024	n/a
29	Marco Vinicio Chávez Báez	19 de agosto de 2024	n/a
30	Guillermo Cazares Urbina	19 de agosto de 2024	n/a

Sexto.- Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1605/2023 notificado el 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que actualizara la opinión emitida en 2023, respecto de múltiples solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que actualmente evalúa, así como el monto de la contraprestación aplicable a éstas durante el ejercicio 2024.

A dicho oficio le recayó la respuesta contenida en el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/061/2024 de fecha 8 de abril de 2024 de la Dirección General de Planeación del Espectro, misma que contiene el dictamen de planificación espectral DG-PLES/007-2024; el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0148/2024, así como el dictamen DG-EERO/DVEC/005-2024 con la propuesta de contraprestación aplicable a este tipo de solicitudes.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios que se señalan en la Tabla 2 siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Tabla 2

Cons.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría
1	Carlos Anatolio Bautista González	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
2	Moisés Rafael Arriola Christy	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586

3	Jorge Nukyen Archer Velasco	IFT/223/UCS/3851/2024	13 de junio de 2024	1.-353
4	Pablo Alejandro Arizpe Carreón	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
5	Humberto Luna Gala	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
6	Luis Isaac García Zavala	IFT/223/UCS/5992/2024	28 de agosto de 2024	1.-451
7	Miguel Arturo Palacios Mondragón	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
8	Ramón Ulises Ramírez Geraldo	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
9	Martha Cecilia Galaz Larios	IFT/223/UCS/5992/2024	28 de agosto de 2024	1.-451
10	Eloy López Trujillo	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
11	Ramón López Velázquez	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
12	Héctor Vázquez Quiñones	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
13	Miguel Ángel González Ortiz	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
14	Luis Gabriel Jiménez Cetina	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
15	Manuel de Jesús Márquez Rosas	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
16	Víctor Martínez Ortiz	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
17	Elsa Mayela Paredes Escobedo	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
18	Nicolás Arriaga Reyes	IFT/223/UCS/5736/2024	23 de agosto de 2024	1.-450
19	Daniel Yunes Kadan	IFT/223/UCS/5992/2024	28 de agosto de 2024	1.-451
20	Federico Herrera Miranda	IFT/223/UCS/5992/2024	28 de agosto de 2024	1.-451
21	Óscar Nonell Bárcenas	IFT/223/UCS/5992/2024	28 de agosto de 2024	1.-451
22	José Rafael Rivero Perroni	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
23	Artemio Colin Salgado	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
24	José Juan Castro Ruelas	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
25	Marco Antonio Farfán García	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
26	Gerardo Sánchez Reyes	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
27	Yael Fenoy Alanís	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
28	José Luis Contreras Ramírez	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
29	Marco Vinicio Chávez Báez	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586
30	Guillermo Cazares Urbina	IFT/223/UCS/7647/2024	11 de octubre de 2024	1.-586

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y VIII, 16, 17, fracción I y 100, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones en materia de

radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las mismas, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria; además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

Segundo.- Marco normativo aplicable a las Solicitudes. De conformidad con el artículo 76, fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de: experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, en dicho artículo se señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82, de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese orden de ideas, considerando que las presentes concesiones se otorgarán en términos de la Ley, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir de la notificación de los títulos correspondientes.

En apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. En ese sentido, resulta procedente su evaluación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos.

Cabe mencionar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión, tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en el propio texto del artículo 67, fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

Por su parte, cabe destacar que, como parte de los requisitos a considerar en el análisis de las Solicitudes, en el artículo 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos se establece el monto de los derechos a pagar por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes. Los interesados presentaron el *Formato IFT – Concesión Radioaficionados* e incluyeron la documentación requerida por el artículo 9 de los Lineamientos, respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó dichas solicitudes conforme a lo siguiente:

I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad

Los solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada de la documentación por medio de la cual acreditan contar con la nacionalidad mexicana.

b) Domicilio en el territorio nacional

Los solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio en territorio nacional y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del *Formato IFT-Concesión Radioaficionados* los solicitantes declararon su proyecto, mismo que incluyó, en su caso, alguna propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

- a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) anterior.
- b) Capacidad técnica/administrativa. Los solicitantes acreditaron este requisito ya sea a través de su respectivo certificado de aptitud como aficionado -emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones-; por haber contado previamente con la concesión de radioaficionados, o bien, mediante documentación probatoria de haber participado en seminarios o cursos relacionados con el servicio de Aficionados.
- c) Capacidad económica. Los solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados.

IV. Pago por análisis de la solicitud.

En cada caso, los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Como ya se señaló en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de este tipo de solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente. Al respecto, y considerando que las Solicitudes se resuelven durante el año 2024, resulta aplicable la opinión y los dictámenes remitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/061/2024 de fecha 8 de abril de 2024.

Cabe señalar que, en dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó que su opinión y la propuesta de contraprestación serán aplicables durante todo el año 2024, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con el concesionamiento de bandas de frecuencias del servicio de aficionados, siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En el dictamen DG-PLES/007-2024, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en lo siguiente:

[...]

La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas durante situaciones de emergencias y desastres naturales aportadas por los servicios de aficionados y/o aficionados por satélite para la provisión de servicios de radiocomunicaciones en México.

Es importante destacar que los radioaficionados utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que, además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.

En este sentido, a efectos de que los servicios de aficionados y aficionados por satélite que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.

Finalmente, durante noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23); durante esta Conferencia se realizó la modificación del RR de la UIT-R bajo común acuerdo de las administraciones participantes. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en el RR de la UIT a los servicios de aficionados y aficionados por satélite no sufrieron modificación para México o para la Región 2, a la que México pertenece. En tal virtud, se observa que las atribuciones a dichos servicios continuarán en el CNAF.

Siendo así, **la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios.** En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

2. Viabilidad

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera **PROCEDENTE**.

No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al **31 de diciembre del 2024**.

<i>Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.</i>	
3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
3.1. Frecuencias de operación	<i>Conforme a lo establecido en el CNAF vigente.</i>
3.2. Cobertura	<i>Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.</i>
3.3. Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.</i>

[...]” (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0148/2024, en el que se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Entrega de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y iv) Radiaciones electromagnéticas.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, a través de los oficios señalados en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes.

En respuesta a lo anterior, en la propia Tabla 2 se indican los oficios con los que dicha Dependencia emitió opinión sin que formulara objeción alguna, respecto de las solicitudes de otorgamiento objeto de la presente Resolución.

Las Solicitudes cumplen con todos los requisitos aplicables respecto al otorgamiento de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. De conformidad con el artículo 99 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/012/2024 de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de las concesiones para uso privado con propósitos de radioaficionados, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

“[...]”

En este orden de ideas y tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, este Instituto propone definir el pago de la contraprestación para casos de otorgamiento o prórroga de concesiones con la misma metodología que se ha usado durante los años 2016 a 2023, es decir, con base en el concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Como ya se mencionó, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se ha tomado como referencia el citado artículo y una relación 30%-70% entre el valor de la contraprestación y el pago de derechos (...)

Tabla 1. Contraprestaciones establecidas por el otorgamiento o la prórroga de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Año	Valor del artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a)	Contraprestación (relación 30%-70%)
2016	\$1,425.58	\$611.00
2017	\$1,472.62	\$631.00
2018	\$1,570.25	\$673.00
2019	\$1,644.21	\$705.00
2020	\$1,693.04	\$726.00
2021	\$1,749.42	\$750.00
2022	\$1,878.35	\$805.00
2023	\$2,024.67	\$868.00

Los montos expuestos previamente contemplan las cifras establecidas en la LFD vigente durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. En este sentido, se propone que el monto de contraprestación aplicable a las solicitudes de otorgamiento, así como las de prórroga de vigencia, de concesiones de espectro para uso privado con propósitos de radioaficionados que se resuelvan durante 2024, se calculen utilizando la misma metodología y la cuota establecida en el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD para el año 2024, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2023 y actualizarlo al INPC más reciente al momento de realizar el pago. Lo anterior, con el fin de que la actualización del monto sea equitativa para todos los solicitantes a los que se les autorice la concesión y corresponda a la inflación acumulada resultante al momento del pago, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.

Una vez aplicada la metodología en comento, el monto de la contraprestación propuesto para el otorgamiento y prórroga de vigencia de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados para el año 2024 es el siguiente:

$$\text{Contraprestación} = \frac{0.3 * 2,112.14^1}{0.7} = 905.20$$

En este orden de ideas, se le solicita atentamente emitir opinión sobre el monto de la contraprestación propuesto de \$905.00 pesos (novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), el cual esta actualizado con el INPC de noviembre de 2023, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]” (sic)

En respuesta al oficio IFT/222/UER/012/2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-B-058 de fecha 19 de febrero de 2024, a través del cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de dicha Dependencia, entre otros, emitió su opinión no vinculante respecto al monto del aprovechamiento que se propondría al Pleno por concepto de contraprestación, por el otorgamiento de concesión para usar y aprovechar

¹ El monto se tomó del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, por un periodo de hasta 5 años, señalando lo siguiente:

“[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de \$905.00 (Novecientos cinco 00/100 M.N.), que se deberá pagar por concepto del otorgamiento (...) de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados con vigencia de cinco años otorgadas (...) durante el año 2024.

El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de noviembre de 2023, por lo que el IFT deberá actualizar por inflación el monto del aprovechamiento con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las concesiones del espectro radioeléctrico de uso privado con fines de radioaficionados que en su caso el IFT otorgue (...)

La obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio deberá establecerse en los títulos de concesión en virtud del otorgamiento (...) de las concesiones, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

[...]” (sic)

Como parte de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen DG-EERO/DVEC/005-2024 de fecha 1 de abril de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que para el ejercicio fiscal 2024, el solicitante pague **\$921.00 (novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 años. Cifra actualizada por inflación al mes de febrero de 2024.*

[...]”

Como consecuencia de la metodología propuesta, así como lo señalado en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de noviembre de 2024, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Año	Cuota artículo 173, Apartado B, fracción III, inciso a)	Contraprestación (relación 30%-70%, INPC noviembre 2023)	Contraprestación ajustada (INPC noviembre 2024)
2024	\$2,112.14	\$905.20	\$946.00

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables; asimismo, considerando que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las personas señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*; Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*; 6, fracción IV, 15, fracciones IV y VIII, 16, 17, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 9 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su notificación, a favor de cada una de las personas que se señalan en la tabla siguiente:

Cons.	Solicitante
1	Carlos Anatolio Bautista González
2	Moisés Rafael Arriola Christy
3	Jorge Nukyen Archer Velasco
4	Pablo Alejandro Arizpe Carreón
5	Humberto Luna Gala
6	Luis Isaac García Zavala
7	Miguel Arturo Palacios Mondragón
8	Ramón Ulises Ramírez Geraldo
9	Martha Cecilia Galaz Larios
10	Eloy López Trujillo
11	Ramón López Velázquez
12	Héctor Vázquez Quiñones
13	Miguel Ángel González Ortiz
14	Luis Gabriel Jiménez Cetina
15	Manuel de Jesús Márquez Rosas

16	Víctor Martínez Ortiz
17	Elsa Mayela Paredes Escobedo
18	Nicolás Arriaga Reyes
19	Daniel Yunes Kadan
20	Federico Herrera Miranda
21	Oscar Nonell Bárcenas
22	José Rafael Rivero Perroni
23	Artemio Colín Salgado
24	José Juan Castro Ruelas
25	Marco Antonio Farfán García
26	Gerardo Sánchez Reyes
27	Yael Fenoy Alanís
28	José Luis Contreras Ramírez
29	Marco Vinicio Chávez Báez
30	Guillermo Cazares Urbina

Segundo.- Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la presente Resolución, el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación determinada por este Instituto, por un monto de \$946.00 (novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2024.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos para aquellas personas que hubieren sido omisas en presentar en tiempo y forma el comprobante de pago y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/765, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

